

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES



Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9621

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 8 y 9 de Agosto de 1928.*)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La práctica del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 ha sugerido determinadas modificaciones; con las que se desea perfeccionar en lo posible su texto, haciendo más pecisos y categóricos algunos de sus preceptos.

Se trata, en primer término, de delimitar las facultades de los Comités paritarios en materia de despidos, estableciendo un procedimiento por el cual se garantizan los derechos de patronos y obreros dentro de la órbita de sus obligaciones contractuales, a fin de que ni la disciplina del trabajo se quebrante; ni sean consentidas represalias injustas.

Esta determinación de las atribuciones de los Comités paritarios ha de hacerse de modo que los preceptos del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 guarden relación con los del Código de Trabajo, y no queden en materia de tan gran interés dudas ni oscuridades, tanto respecto a la competencia de esos organismos, como a los límites jurisdiccionales de su actuación conciliatoria.

Otra de las modificaciones que se proponen tiene por objeto crear al lado de los Comités paritarios interlocales que comprendan grandes núcleos de población industrial, Comisiones locales paritarias menores, que sirvan al mismo tiempo de órganos de enlace y de coordinación, y de entidades asesoras e informativas en la vida del trabajo.

La constitución de las Comisiones mixtas de publicaciones de Madrid y de Barcelona, la labor útil en extremo que están realizando con su aportación valiosa a la obra social de los organismos corporativos, induce a dotar a dichas Comisiones, así como a las que en lo sucesivo se vayan constituyendo, de aquellos recursos necesarios para que puedan cumplir los elevados fines de cultura que son inherentes a su naturaleza y que han de contribuir poderosamente a los nobles ideales de pasificación y de solidaridad, base de la organización corporativa.

Y es, por último, la modificación del artículo 53 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, una necesidad impuesta por el régimen económico de los Comités paritarios y Comisiones mixtas, deseoso el Ministro que suscribe de la mayor eficacia de estos organismos, dentro de principios de economía y austeridad en los gastos, a fin de que la obligación impuesta a las clases patronales resulte para ellas lo menos onerosa posible, y encuentren en cambio la compensación del me-

yor funcionamiento de un sistema, encaminado por la regulación jurídica de los conflictos del capital y del trabajo a que la producción se acrecienta y la industria española, libre de incertidumbres y zozobras, entre en un periodo fecundo de prosperidad y de engrandecimiento.

Tales son, Señor, las razones que mueven al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de julio de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Aunós Pérez

REAL DECRETO

Núm. 1392

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 17 del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, relativo a la Organización Corporativa Nacional, quedará redactado del siguiente modo:

«Artículo 17. Serán atribuciones de los Comités Paritarios locales e interlocales:

1.º Determinar para el oficio o profesión respectivos o conjunto de oficios y profesiones las condiciones de reglamentación del trabajo (retribución, honorarios, descansos) y, en general, las que puedan servir de base a los contratos de trabajo, imponiendo a los contraventores de sus acuerdos las oportunas sanciones.

A tales efectos, los Comités paritarios se ocuparán, en primer término, de establecer las condiciones expresadas de regulación del trabajo en cuanto atañe a salarios, fijación del plazo mínimo de duración del contrato, horarios, forma y requisito de los despidos y todas las demás propias de la reglamentación referida, condiciones a las que se sujetarán tanto los contratos individuales como los de cualquier otra índole.

2.º Antes del vencimiento del plazo del contrato no podrá ninguna de las partes contratantes darle por terminado a no mediar alguna de las justas causas que el Código de Trabajo fija en sus artículos 21 y 22.

3.º Cuando un obrero sea despedido antes del plazo del contrato por alegar el patrono alguna de las causas que justifican el despido o sin indicar motivo alguno, el obrero podrá acudir al Comité paritario en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, si reside en la misma población, ampliable por otras cuarenta y ocho si reside fuera, reclamando contra el despido.

4.º Recibida que sea la demanda, el Presidente del Comité citará dentro del plazo de cinco días al patrono y al obrero e intentará la conciliación entre ambos.

Si no hubiere conciliación, el Presidente señalará día y hora, dentro del plazo de cinco días, para la celebración del juicio ante el Comité, advirtiéndolo a las partes que concurren al acto con las pruebas que estimen pertinentes a su defensa.

5.º El Comité paritario actuará entonces como Jurado y el Presidente del mismo como Magistratura del trabajo,

debiendo necesariamente reunirse dentro del plazo señalado en acto de la conciliación y dictar el fallo dentro de los cinco días siguientes al de su reunión.

Si alguna de las partes no acudiese a la citación, o si no se llegase a la conciliación una vez practicadas las pruebas solicitadas por las partes interesadas o por cualquiera de las dos representaciones del Comité, éste emitirá su veredicto de acuerdo con las preguntas formuladas por el Presidente; si hubiese empate, resolverá el Presidente, el cual dictará siempre el fallo que estime de justicia.

6.º Si en el fallo se declarase que no existe causa que justifique el despido del obrero, el patrono deberá readmitirle dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al en que sea firme el fallo del Comité, a menos que en tal momento estuviese ya el obrero despedido nuevamente colocado. En ambos casos, el patrono queda obligado a satisfacer al obrero el importe íntegro de los jornales correspondientes a los días que hubiesen mediado entre el despido y la readmisión o, en su caso, entre el despido y el día en que el obrero se hubiera colocado nuevamente.

7.º Si hallándose obligado el patrono a readmitir al obrero despedido y aun no colocado nuevamente, no quisiese readmitirlo además de abonarle el importe de los jornales correspondientes al tiempo transcurrido entre el despido y el día en que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior, hubiera debido readmitir al obrero, satisfará a éste, en concepto de indemnización de perjuicios por el tiempo en que pueda tardar en hallar nueva colocación, una cantidad que podrá variar entre el importe de quince días y tres meses de jornal.

La cuantía de esta indemnización la fijará el propio Comité, teniendo en cuenta para señalarla la naturaleza del empleo, el tiempo que el obrero viniera prestando su servicio, las cargas familiares del trabajador, la facilidad que exista en el oficio o profesión para colocarse nuevamente y todas las demás circunstancias del perjuicio ocasionado.

8.º El mismo procedimiento habrá de seguirse, tanto si no están fijadas previamente las condiciones de despido y si se trata del cumplimiento de la Real orden de 9 de enero de 1928, dando garantía a los obreros que gestionen la constitución de los organismos paritarios, como en el caso de que el obrero despedido sea Vocal de un Comité paritario. En este último caso, la indemnización por perjuicios de que habla el número anterior y que en su caso pudiera corresponder al obrero despedido que sea Vocal de un Comité paritario, podrá ser ampliada en su límite máximo hasta el importe de los salarios o jornales correspondientes a seis meses.

Si de las circunstancias del caso apareciese que el despido injustificado del obrero Vocal de un Comité paritario tiene el carácter de represalia o aun de coacción ilegítima contra la actuación del Comité, éste podrá imponer al Patrono una multa de 500 a 1.000 pesetas, que se destinarán a los fondos sociales del Comité.

9.º Asimismo podrá el patrono acudir al Comité paritario contra el obrero que, sin causa justa, dé por terminado su contrato antes de finalizar el plazo del

mismo, dentro de los preceptos del Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

10. Si el fallo declarase al obrero sin derecho a dar por terminado el contrato y el patrono alegase y probase que con ello se le han originado daños y perjuicios cuyo conocimiento y sanción no sean de la competencia del Comité, el Presidente pasará lo actuado a los Tribunales para que éstos en cada caso determinen y sancionen las responsabilidades contraídas.

11. Contra los fallos que en esta materia adopten los Comités paritarios cabrá el recurso ante el Consejo de la Corporación respectiva, y mientras ésta no funcione, ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá en definitiva oyendo a la Comisión interina de Corporaciones.

12. Cuando por virtud de pacto o convenio se hallen establecidas o se establezcan condiciones más favorables como garantía de los derechos que en este artículo se consignan, seguirán rigiendo aquéllas, sin que se estimen modificadas por virtud de las presentes disposiciones.

13. Los Tribunales industriales no podrán intervenir en la sustanciación de reclamaciones originadas por la aplicación de los artículos 21 y 22 del Código de trabajo, cuando sobre ellas actúen ya los respectivos Comités paritarios.

14. Para el cumplimiento de los fallos que se dicten en esta materia, se utilizará el procedimiento judicial señalado en el párrafo segundo del artículo 44 del citado Decreto-ley.

Son también facultades de los Comités paritarios locales e interlocales:

a) Prevenir los conflictos industriales e intentar solucionarlos si llegan a producirse.

b) Resolver las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan las partes.

c) Organizar Bolsas del Trabajo para procurar en todo momento dar ocupación a los obreros parados, a cuyo efecto llevarán un censo profesional de los patronos y obreros que existan de su ramo en la localidad, pudiendo establecer un documento que acredite la incorporación en el censo de estos últimos; y

d) Realizar cualquier otra función social que redunde en beneficio de la profesión respectiva.

A continuación del artículo 18 del citado Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 se insertará un capítulo que se denominará «De las Comisiones paritarias locales menores», en el que se dispondrá lo siguiente:

«Cuando en alguno de los grupos enumerados en el Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 se constituyan Comités interlocales que abarquen toda la industria respectiva, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá crear Comisiones paritarias locales menores en aquellas localidades donde existan minas, fábricas o establecimientos industriales que comprendan más de 1.000 obreros, en la forma y con las atribuciones que a continuación se expresan:

Estas Comisiones se elegirán por las Asociaciones patronales y obreras de la localidad en la forma preceptuada para los Comités paritarios en el Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926.

Se compondrán de dos o tres Vocales patronos y dos o tres obreros de la industria, profesión u oficio de que se trata, designando de común acuerdo el Presidente y eligiendo también de su seno el Secretario.

Caso de no ponerse de acuerdo para la designación de Presidente, lo nombrará el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Serán atribuciones de estas Comisiones paritarias menores:

A) Informar al Comité paritario interlocal sobre las condiciones de reglamentación del trabajo de su industria en la localidad, proponiendo las normas que estimen más adecuadas a la especialidad de la misma y a las relaciones de patronos y obreros.

B) Aplicar, bajo la vigilancia e inspección del Comité paritario interlocal, las reglas de trabajo dictadas.

C) Intentar resolver los conflictos que en la localidad se produzcan, poniendo inmediatamente en conocimiento del Comité paritario interlocal los acuerdos adoptados, para solucionarlos, acuerdos que el Comité interlocal podrá realizar y corregir.

Si producido un conflicto, las primeras gestiones de estas Comisiones paritarias menores no produjeran resultado en un plazo no mayor de una semana, la cuestión pasará íntegra para su examen al Comité paritario interlocal.

D) Ejercer por delegación del Comité paritario interlocal aquellas funciones que faciliten la labor corporativa y sean compatibles con la autoridad y fiscalización del propio Comité interlocal.

Los obreros de las localidades donde existan Comisiones paritarias locales menores podrán formular sus peticiones ante éstas o directamente al Comité paritario interlocal. En este último caso, el Comité interlocal, antes de resolver, oír a la Comisión local correspondiente.

El artículo 23 del repetido Decreto-ley se redactará como sigue:

«Cuando las entidades establecidas por este Decreto realicen labor cultural y de publicidad, que en virtud de Real orden se les confiera por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se constituirán Comisiones Mixtas de Publicaciones en las zonas de jurisdicción de las Delegaciones regionales del Trabajo.

Dichas Comisiones serán presididas, en Madrid, por el Director de la Escuela Social, y en las demás provincias por el Delegado del Trabajo, fijándose en cada Real orden su constitución y debiendo tomar parte en aquéllas representaciones de los elementos interesados.

Estas Comisiones podrán percibir para su sostenimiento, previa autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, hasta un 8 por 100 del presupuesto total de las entidades paritarias, que harán efectivo por el procedimiento señalado en el artículo 53».

En el capítulo décimo del susodicho Decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, el epígrafe «De los ingresos de los Comités paritarios» se modificará diciendo: «De los ingresos de los organismos paritarios», y el artículo 53 quedará redactado en la forma siguiente:

«Artículo 53. Los ingresos de los Comités paritarios y Comisiones mixtas consistirán en el importe de las multas que se cobren por infracción de sus acuerdos y en las cuotas que se satisfagan proporcionales a la tributación global al Tesoro público, dentro de las prescripciones y facultades otorgadas por el Real decreto de 19 de abril de 1925 a las Comisiones mixtas del comercio en Barcelona. También podrán los Comités paritarios y Comisiones mixtas, al formular su Reglamento y con la necesaria autorización del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previa audiencia de la Comisión delegada de los Consejos, establecer sus cuotas en proporción a la importancia de los trabajos o actividades de la producción que, entrando en la competencia del Comité o Comisión, realice cada patrono o Empresa, cuando el hacerlo dé lugar a una más equitativa distribución de sus cargas de sostenimiento. Excepcionalmente, el Gobierno podrá otorgar la cantidad necesaria para el sostenimiento de los órganos centrales corporativos cuando no basten a este fin las cotizaciones de los Comités paritarios y de las Comisiones mixtas del Trabajo. Tales cotizaciones se determinarán en cada caso al constituirse dichos organismos o en los presupuestos anuales, que habrán de ser necesariamente aprobados por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Quando se constituya una Comisión mixta, los Comités paritarios que la integran podrán acordar, si lo estiman con-

veniente y ello no dificulta el funcionamiento de los Comités y supone, en cambio, una mayor economía en los gastos, que queden unificadas y centralizadas en la Comisión mixta las operaciones de recaudación y contabilidad. En este caso, en los presupuestos de cada Comisión habrá de consignarse la cantidad necesaria para la actuación de los Comités, dentro de la esfera de sus facultades peculiares.»

Artículos adicionales:

Primero. Se autoriza al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para publicar de Real orden el texto refundido del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, con las presentes modificaciones.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Santander a treinta de julio de mil novecientos veintiocho

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Eduardo Aunós Pérez

(Gaceta 5 agosto de 1928)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Oposiciones al Cuerpo de Interventores de fondos

El Tribunal, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 1928, ha tomado los siguientes acuerdos:

Examinada la documentación de los opositores que han concurrido a la convocatoria anunciada por Real orden de 15 de marzo último, se acordó la publicación en la *Gaceta de Madrid* de dos relaciones, siendo la primera (que como anexo se inserta a continuación) la de los concursantes que tienen completa su documentación y que, desde luego, quedan admitidos para el sorteo. La segunda de estas relaciones (que también se inserta) corresponde a aquellos que no la han completado, a los cuales se les concede, para que puedan hacerlo, el plazo improrrogable hasta 31 del presente mes de agosto, quedando excluidos, por tanto, a actuar como Opositores si no la completan.

Asimismo se acordó que el sorteo se celebre el 20 de septiembre próximo en este Ministerio y en el local destinado para ello, a las diez y siete horas del expresado día, y que los ejercicios den principio en 1.º de octubre.

Madrid, 4 de agosto de 1928.—El Secretario, Jesús Mulas.—V.º B.º.—El Presidente, Rafael Muñoz Lorente.

Relación Núm. 1

Opositores al Cuerpo de Interventores de Fondos que por tener completa su documentación, han quedado admitidos para el sorteo.

Número 1. D. José Marino Fernández Sierra

2. D. Antonio Medina Santamaria
3. D. Ramón Villalón Santos
4. D. Gonzalo Pavés Alvarez
5. D. José Bachiller Revuelta
6. D. Ramón Hernando Vázquez
7. D. Rafael Vélez Buceta
8. D. Tomás Molina Alorda
9. D. Jaime Salóm Llaneras
10. D. Antonio Gutiérrez Ballesteros
11. D. José Riera Guasp
12. D. Santos Enrech Sosot
13. D. Diego Sanchez de Mora Guerrero

14. D. Ramón Redondo Muñoz
15. D. Manuel Bigas Montaña
16. D. Daniel Gómez Rubio
17. D. Francisco López Rodríguez
18. D. Francisco Quintana Romans
19. D. Miguel Ramón Burillo
20. D. Tomás Angel Ríos González
21. D. Eustaquio Pérez Mateo
22. D. Juan Serna Rubio
23. D. Tomás Manuel Agote Echevarría

24. D. Gonzalo Domínguez Sales
25. D. Pascual Trasovares Andrés
26. D. José Bastante García
27. D. Martín Jiménez Lera
28. D. Nicolás Mariñas Moreno
29. D. Miguel Jiménez Pérez
30. D. Joaquín Gomar Agud
31. D. Luis Ruiz Rovira
32. D. Juan José Ruiz Soler
33. D. Rafael Fabra Compte
34. D. Pedro Julián Ochando
35. D. Antonio González González
36. D. Antonio Navarro Segura
37. D. Manuel Martínez Palacios
38. D. José Gordón Cabezas
39. D. Emilio Gutiérrez Antón
40. D. Raimundo Sanchidrián Martín
41. D. Armando García-Mendoza Lorenzo

52. D. Emiliano Bravo Catalán
53. D. Ramón Lorente Sanjurjo
54. D. Juan Morote Lucas
55. D. Julián Barrenechea Uribarri
56. D. Joaquín Perea Gallaga
57. D. Juan Ramírez Suárez
58. D. Antonio Rodríguez Sánchez
59. D. José Martínez Serrano
60. D. Justo Rodríguez Fernández
61. D. Mario Coca López
62. D. Salvador Pensabene Oliver
63. D. Victoriano Villa Vázquez
64. D. Juan Pérez Munuera
65. D. Gabriel Serrano Millán
66. D. Francisco Martínez Fuentes
67. D. José Pardos Melendo
68. D. Fermín Fernández Posada
69. D. Acacio Sánchez Wedeles
70. D. Francisco Pacheco Gordillo
71. D. Tomás Henales Bernat Veri
72. D. Antonio Quintana Garau
73. D. Nicolás Bellido Robles
74. D. Antonio Milla Ruiz
75. D. Juan Manuel Sánchez Atienza
76. D. Conrado Maluenda Hernández
77. D. Raúl González Tortosa
78. D. Fernando Durán Rey
79. D. Juan Bautista Monfort Ramos
80. D. Antonio Martínez Fuentes
81. D. Julio Martín Guzmán
82. D. Pedro Lliso Doménech
83. D. Juan Campins Fontclara
84. D. Baldomero Sánchez-Cañete Sánchez

94. D. Francisco Javier Cereceda Quintana

95. D. Juan Bocanegra Pitaluga
96. D. Ramón Más Aznar
97. D. Pedro Jiménez Ruiz
98. D. Enrique Villaverde Alcaín
99. D. Miguel Frau Villalonga
100. D. Fernando Rodríguez García
101. D. Cosme Cueto Estévez
102. D. Castor Gómez Domínguez
103. D. Antonio Felices Barrachina
104. D. Francisco Portela Ortega
105. D. Antonio Uriel Díez
106. D. Heliodoro Palencia de Santiago.

111. D. Ramón García Rojo

112. D. José Baró Ricart
113. D. Fructuoso Garcilaso de la Vega Lomas
114. D. José Morell Llacer
115. D. Daniel Climent Roig
116. D. Antonio Calafat Covas
117. D. Juan Bautista Fandos Domingo

118. D. Emilio Girona Baldrich
119. D. Benjamín Ruiz Carrascosa
120. D. Angel de Angulo Valdés
121. D. Ricardo Gutiérrez García
122. D. Julio Blanco López
123. D. Juan Muñoz de Arenillas
124. D. José Parés Vázquez
125. D. Jesús Benito de Elizaicín
126. D. Rafael Palop Ruiz
127. D. Simeón Ferriols Cuenca
128. D. José María Hidalgo Redondo
129. D. Miguel Cabrera Matallana
130. D. Antonio de Rubín de Celis

Escolar

131. D. Rafael Lucía Ruiz
132. D. Ramiro Ginés Latorre
133. D. León Navarro Lérida
134. D. Benito de Diego Hoz
135. D. Donato Alvarez Gómez
136. D. Juan Cortada González
137. D. Rafael Rodríguez Rodríguez
138. D. José Zárate Padrón
139. D. Santos Vázquez Alonso
140. D. Julio Noguera Prieto
141. D. Antonio Villanueva Gómez
142. D. José Ramos Santero
143. D. Antonio Sancha de Lucas
144. D. Luis Pascual Pérez Simó
145. D. Pedro Isidoro Corrales Barre-

negoa

146. D. Juan Maluenga Lloret
147. D. Francisco Abián Celorrio
148. D. Manuel Macías Valero
149. D. José María Laullón Alvarez
150. D. Manuel Pérez Vera
151. D. Germán Cádiz Cózar
152. D. Manuel Moya García
153. D. Martín Herrera Cruz
154. D. Cecilio Uceda López
155. D. Luis Martínez Crespo
156. D. Victoriano González Sanz
157. D. Germán Martínez Hurtado
158. D. Antonio Chápuli Crespo
159. D. Juan Rozal Coma
160. D. Augusto Fernández de la Re-

guera

161. D. Gerardo Guerra Ulloa
162. D. Joaquín Sendrá Trotonda
163. D. Miguel Rodríguez Reyes
164. D. Pedro Mateos Campillos
165. D. Pedro Díaz Gómez
166. D. Dionisio Gallego Calvo
167. D. Juan Dalmau Dalmau
168. D. Francisco Rosales Merina
169. D. Leocadio Serrano Cabarga
170. D. Faustino Gosalvo Gosalvo
171. D. Tomás Isasia Díaz

206. D. Francisco Vicente Díaz
207. D. Lucas Díez González
208. D. Miguel Marín Manzanares
209. D. Alfredo Yanguas Domínguez
210. D. Buenaventura Icart Pons
211. D. Enrique Martínez Milán
212. D. Juan Galdo López
213. D. Enrique González López
214. D. Rafael García Ramos
215. D. Heliodoro Fernández Car-

ballo

216. D. Antonio Calafell Amer
217. D. Eleuterio Valdemoro Gutiérrez
218. D. Florencio Relano Icarán
219. D. Demetrio Elchevers Taracido
220. D. Francisco Barreiro González
221. D. Andrés López Muñoz
222. D. Ignacio Alonso de Caso Agui-

lar

223. D. Bartolomé Caballero Tejero
224. D. Julián Palau Moyano
225. D. Guillermo de Azcoiti Muesca
226. D. Francisco Laynez Taramelli
227. D. José María Barés Tonda
228. D. José Antonio Zayas Lidón
229. D. Salvador Lopez Román
230. D. Eduardo Colubi González
231. D. Angel Cecilia Palacios
232. D. Saturnino Sampédro Marcos
233. D. Federico Hernández Comas
234. D. Antonio Figueroa Rojas
235. D. Diego Aznar Casanova
236. D. Francisco de Asis Cerón Bo-

horguez

237. D. Manuel Laltemard García
238. D. Emiliano Jiménez García
239. D. Rafael García-Borbolla San-

juán.

273. D. Cándido Manuel Carretero Cebollo.

240. D. Manuel Gasca Ramonach
241. D. José Castejón Gómez
242. D. Pablo Riaño Gómez de Caso
243. D. José Hernández Camarena
244. D. José Sánchez Quesada
245. D. Arturo Hernández Cruz
246. D. Manuel Coll Burguete
247. D. José Ors Martínez
248. D. José Martí Garcerá
249. D. José Franco Rodríguez
250. D. José Lafuerza Villagrasa
251. D. Benito Martín Cutillas
252. D. Constantino Muñoz Barro
253. D. Enrique de Lucas y Alonso

Gasco

321. D. Froilán Reyero Calvo
322. D. Pedro Jover Balaguer
323. D. Manuel Megias Soleras
324. D. Ramón Sánchez Palacios
325. D. Bartolomé Hernández Comas
326. D. Santiago Manovel Blanco

Relación número 2

Opositores al Cuerpo de Interventores de Fondos que tienen incompleta su documentación, con expresión de los documentos que les faltan, pólizas, etc., y que deberán aportar antes del 31 de agosto del presente año para poder ser admitidos a sorteo.

Número 11. D. Emilio Luzuriaga Alvarez, Documentos que les faltan: Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

13. D. José Ramos Alvarez. Legalización del testimonio notarial del título.

24. D. José María de Lacy Zafra. Legalización de la certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil y del testimonio notarial del título.

25. D. Julián Espinosa Alcaide. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

31. D. Fernando Bergillos Naval. Título de Abogado, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

33. D. Salva Ior Pérez Roncal. Una póliza de 2,40.

38. D. Evaristo Abel Cacho Gonzalo. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

40. D. Bernardo Payeras Alcina. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

48. D. Luis Riva Potoe. Título de Abogado, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

50. D. José Figueras Usé. Dos pólizas de 2,40 y una de 1,20.

52. D. Alejandro Sanz López. Dos pólizas de 2,40.

54. D. José Masip Mutjans. Legalización de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

55. D. Diego Nicolás Márquez. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y dos pólizas de 2,40 y una de 1,20.

69. D. Amancio Paz Arroyo. Certifi-

caación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 1,20.

70. D. Blas Pérez Negro. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

93. D. José Lladó Mulet. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, una póliza de 2,40 y dos de 1,20.

98. D. Paulino Verdú Verdú. La certificación de servicios prestados en el Ayuntamiento tiene que expresar su condición de Oficial durante dos años.

102. D. Pedro Sotelo Fernández. Legalización de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

104. D. Fidel Soler Tortosa. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, dos pólizas de 1,20 y una de 2,40.

105. D. Antonio Sánchez Bravo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

129. D. Juan Rodríguez Zamora. Certificación que complete los años de servicios prestados en Oficinas militares.

131. D. Antonio Basanta Santacruz. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y dos pólizas de 2,40.

135. D. Mariano Rabinat Poblador. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

136. D. Antonio Gosálvez Limiñana. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

138. D. Julio Pinto Pardo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de buena conducta corriente.

139. D. José Rodríguez Pérez. Certificación de servicios como Interventor interino, en la que conste la fecha de su nombramiento como tal Interventor, a más del tiempo exacto de servicios prestados en tal función.

142. D. Esteban Navas Ruiz. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

143. D. Ramón Ramullal Rumbo. Título de Profesor mercantil o en su defecto recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

145. D. Jesús Ruiz Martínez. Certificaciones del tiempo servido en cada uno de los Ayuntamientos donde sirvió.

146. D. Eduardo Batalla González. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

150. D. José Rodríguez Bello. Título de Profesor mercantil o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

152. D. Francisco Luis Román Mendoza Mariscal. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

153. D. Angel Páramo Fernández. Título de profesor mercantil o en su defecto recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

155. D. José García Coquillat. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

158. D. Tomás Pablos Oliva. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

159. D. Antonio Ramírez Vizcaya. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 2,40.

162. D. Modesto Oliver Morro. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

163. D. José Jiménez Rodríguez. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

168. D. Francisco Peña Díaz. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

169. D. José Díaz González. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

170. D. Manuel Pérez Martínez-Condé. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

177. D. José Mesa Pérez. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

179. D. Cirillo Gómez de las Heras Arriaga. Certificación o certificaciones que justifiquen sus años de servicio. Certificación de buena conducta.

183. D. Antonio Martín Lomeña. Certificación de buena conducta.

187. D. José Moleiro Bordejé. Legalización de la certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil, una póliza de 1,20 pesetas, certificación o certificaciones de los Ayuntamientos donde ha servido.

190. D. Manuel Costa Ojeda. Título de Profesor mercantil o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

191. D. Paulino Samaniego Arias. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Las certificaciones de penales y la de la inscripción de nacimiento del Registro civil no concuerdan con el pueblo donde nació. Aclárese este extremo.

192. D. Salvador Giner Albert. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Las certificaciones de penales y la de la inscripción de nacimiento del Registro civil no concuerdan con el pueblo donde nació. Aclárese este extremo.

193. D. Vicente Piris Bisbal. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

202. D. Amador Urrea López. Certificación o certificaciones que expresen, en su totalidad, diez años de servicios en Ayuntamientos, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 2,40.

213. D. José García Dómine. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

216. D. Juan Franchi Melgarejo. Certificación de buena conducta corriente.

217. D. Javier María Cabanillas Prosper. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

218. D. Manuel Moreno Rubio. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de Penales, idem de buena conducta, idem de haber servido como Oficial dos años al Estado, Provincia o Municipio.

219. D. José María Domínguez Calvo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación que exprese el tiempo servido como Interventor interino.

222. D. Francisco Moll Riera. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

223. D. Miguel Perelló Tomás. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y dos pólizas de 2,40.

227. D. Ladislao Alvarez Abad. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

228. D. Ramón Mendaro Pérez. Título de Abogado o, en su defecto; recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo; certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de haber servido dos años como Oficial en dependencia del Estado, Provincia o Municipio.

234. D. Vicente Moro Lagar. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 2,40.

235. D. Antonio Saura Pacheco. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

238. D. Augusto Monforte Raga. Título de Profesor mercantil o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de Penales.

239. D. José López Anera. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo; certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

244. D. José Fontán Llanes. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

245. D. Lucio Jimeno Langarica. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

250. Don Enrique Alonso Redondo. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales y certificación de buena conducta.

251. D. Amador García Serrano. Certificación de Penales, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de servicios que completen los cuatro años que se exigen en la Real orden de convocatoria.

253. D. Francisco Fuentes Villarrica. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

254. D. Angel Fernández García. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

256. D. Juan Antonio Sánchez de Castro. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

258. D. Amador Durán González.

Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de Penales.

259. D. Jesús Plou Aunes. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

267. D. Basilio Gallego Alba. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

268. D. Luciano Román Méndez. Certificación de Penales. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

275. D. Carlos Monasterio Valeiro. Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil. Certificación de buena conducta.

276. D. Pedro Manuel Marin Expósito. Certificación de Penales y legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

277. D. Francisco de Blas Gómez. Certificación de Penales y certificación de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

279. D. Celso Rodríguez Collado. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

280. D. Francisco Luque del Rosal. Certificación de Penales.

281. D. Adelino Andolz Aguilar. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

282. D. Crisanto Díaz Valero. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro Civil.

283. D. Vicente Fernández Piñero. Certificación del tiempo servido como Interventor interino.

284. D. Vicente Picó Giner. Una póliza de 1,20.

285. D. José Zaragoza Alemany. Título o certificaciones de servicios que le den derechos a poder concursar. Certificación de buena conducta.

286. D. Manuel Tejuca Cueto. Póliza de 1,20. Certificación de haber servido dos años como Oficial en dependencias del Estado, Provincia o Municipio.

288. D. Emilio Pacheco Martínez. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

289. D. Victorino Albert Hernández. Certificación de haber servido durante dos años como Oficial en dependencia del Estado, Provincia o Municipio.

290. D. Amador Chamorro Albarini. Título o certificación de servicios que le den derecho a poder concursar. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

292. D. Faustino Garrido Blanco. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

293. D. Mariano Ribón Ruiz. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

294. D. Luis García Montero. Certificación de Penales. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

295. D. Antonio Télles Malagatto. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

298. D. Angel Medina Hernández. Certificación de Penales. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

299. D. Silvano Moral Carrasco. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil. Certificación de Penales. Dos pólizas de 2,40.

300. D. Antonio Martí Funes. Una póliza de 2,40.

303. D. Cayetano Fontán Manzano. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

304. D. Manuel Casino Argilés. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

310. D. Ernesto Pérez Hernáiz. Dos pólizas de 2,40.

311. D. Juan Pascual Cañis. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

312. D. Manuel Teijeiro Guasch. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de servicios prestados como Oficial en dependencias del Estado, Provincia o Municipio. Certificación de inscripción de nacimiento del Registro civil.

315. Don Francisco Esteban Mora. Una póliza de 2,40 y legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

316. Don Juan Luis Cordero Gómez. Certificación de los años que ha servido como Secretario. Certificación de Penales. Idem de buena conducta. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

317. D. Isidoro García Ruiz. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

318. D. José de Silva Ortega. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. No concuerda la partida de nacimiento y la certificación de Penales sobre el pueblo natal. Aclárese este extremo.

319. D. Manuel Villar Sánchez. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

320. D. Alejandro Borrueal Panzano. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

322. Don Juan Luque Luque. Legalización del testimonio del título.

323. D. Jesús Menéndez Fernández. Título de Abogado o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo. Certificación que exprese el tiempo de servicio como Oficial.

325. Don Eugenio González Moreno. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

326. D. Rafael Roig Lainosa. Título o certificaciones de servicios que le den condiciones para ser admitido. Partida de nacimiento, certificación de Penales. Idem de buena conducta.

327. D. Amador Sánchez López. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo.

328. Don Enrique Bañuelos Gómez. Certificación que justifique los años servidos en oficinas de contabilidad de Centros militares durante tres años.

329. D. Manuel Serrano Serrate. Título o certificaciones de servicios que le den condiciones para ser admitido. Partida de nacimiento, Certificación de Penales. Idem de buena conducta.

330. D. Saturnino Escobedo González-Alberú. Una póliza de 2,40.

332. Don Lisardo García Fernández. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y certificación de Penales.

333. D. Juan Santana González. Tres pólizas de 2,40, certificación de buena conducta, certificación de Penales y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

335. D. Baltasar Agut Sastre. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

336. D. Federico Borredá Santamaría. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

338. D. Matías Martínez Cortés. Título de Abogado, o en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo, y certificación de Penales.

340. Don José Iglesias Moreno. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y una póliza de 1,20.

341. Don Luis Aceña Piñuela. Cinco pólizas de 2,40, una póliza de 1,20 y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

342. D. Gabriel Pérez González. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

343. D. Nicolás Cabañas Mondéjar. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

344. D. Bartolomé Bauzá Pou. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo y certificación de Penales.

346. D. Benito Ruiz López. Legalización de la certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

347. Don Vicente Antón Torregrosa. Título de Profesor mercantil o, en su defecto, recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo.

348. Don Amós Díaz Casañas. Título de Profesor mercantil o, en su defecto recibo de haber pagado los derechos, o testimonio notarial del mismo; certificación de Penales, idem de buena conducta.

349. Don Federico Fazio Mandi. Título o certificaciones de servicios que le den derecho, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, idem de buena conducta.

350. Don Clemente González Calvo. Certificación de Penales, idem de buena

conducta, idem de servicios prestados como Secretario.

354. D. Vicente Montalt Segura. Hacer el pago de las 40 pesetas y certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil.

355. Don Francisco Díaz Gutiérrez. Hacer el pago de las 40 pesetas. Certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil y título o certificaciones de servicios que le den derecho.

356. D. Ángel Espierrez Vidosa. Título de Profesor mercantil, o en su defecto recibo de haber pagado los derechos o testimonio notarial del mismo, y hacer el pago de las 40 pesetas.

357. D. José Suárez Rodríguez. Hacer el pago de las 40 pesetas.

358. D. Manuel Novoa Iglesias. Hacer el pago de las 40 pesetas y una póliza de 2,40.

360. D. Julio Lloret Massó. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento, certificación de Penales, idem de buena conducta y certificación o certificaciones del tiempo servido como Secretario.

361. D. Miguel Gutiérrez Gil. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, idem de buena conducta.

362. D. Florentino Vaquero Francisco. Hacer el pago de las 40 pesetas, certificación de la inscripción de nacimiento del Registro civil, certificación de Penales, idem de buena conducta, certificación de haber prestado servicios como Sargento en oficina de contabilidad de Centros militares durante tres años.

NOTA.—Cuantos documentos y efectos se reclaman en esta relación deberán remitirlos los interesados al Vocal Secretario del Tribunal de oposición al Cuerpo de Interventores, Sección primera de Administración, Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta 7 agosto de 1928.)

NOTA.—Queda hecha la rectificación publicada en la Gaceta del día 8 del corriente.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1643

Don Sebastián Font y Salvá, Vicepresidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Hago saber: que para dar cumplimiento al artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1927, en relación con el artículo 1.º del de 30 de marzo del año actual, resolviendo lo que procediere acerca de las reclamaciones presentadas ante las respectivas Juntas municipales del Censo Electoral contra las listas de incluidos y excluidos de dicho Censo, esta Junta provincial celebrará sesión pública el día 12 de agosto en curso a las diez de la mañana, en la Sala de la Excm. Audiencia.

Palma, 9 de agosto de 1928.—Sebastián Font y Salvá.

Hago saber: que la Junta que accidentalmente presido celebrará sesión pública el día 12 de agosto en curso a las diez y media de la mañana en la Sala de la Excm. Audiencia, para proceder al nombramiento del sustituto del retirado o jubilado que debe formar parte de la Junta municipal del Censo Electoral de Artá, mediante sorteo entre los mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas, con voto de compromisario en las elecciones de Senadores del citado municipio.

Palma, 9 de agosto de 1928.—Sebastián Font y Salvá.

Núm. 1644

ALCALDIA DE SANTAÑY

Confeccionados por este Ayuntamiento varios planos de reforma interior de esta población y Alquería Blanca que comprenden, con sus respectivos planos de rasantes, las siguientes:

1.º Las calles de Llombars y Alfonso XIII.

2.º Plaza de la Canal y calles de Reyet, Sol, Llaneras y abertura de una nueva calle.

3.º Plaza Mayor y calles del Centro, San Andrés, Simonet, Portell y parte de la calle del Sol.

4.º Calle de Llaneras y parte de las calles de Felanitx y Cuevas del Vicario y la abertura de cuatro calles nuevas, por dentro de la finca denominada S'era de'n Ferrereta.

5.º Calle de Velar y parte de la de Palma.

6.º Calles de Rafalet, Obispo, Mayor, Canalejas, Portell y parte de las calles del Mar, Pontas y Paz.

7.º Plaza Puerta y calles de Palma, Ferrereta, Victoria y dos calles nuevas.

8.º Las calles de Mayoral y Reina Victoria.

9.º Calle de Canteras y prolongación de las calles de Llombars y Alfonso XIII.

10. Calles Nueva, Mar y parte de la del Pontas, y

11. Que comprende parte de la Plaza de San José y prolongaciones así como una calle nueva en el lugar de la Alquería Blanca.

Dichos planos a tenor de lo prevenido en el art.º 11 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales de 14 de julio de 1924, estarán expuestos al público durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen que se presenten sobre cualquiera de los extremos abarcados por aquellos, previéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que en cumplimiento de un acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 16 de septiembre de 1927, se publica para general conocimiento.

Santañy 8 de agosto de 1928.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 1650

Don Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho del de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en el juicio que sigue D. Antonio Far Cañellas contra Don Ramón Maroto Moxó se sacan a pública subasta por segunda vez con baja del veinte y cinco por ciento del avalúo, por término de ocho días los bienes que se describirán quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86 el día veinte y siete del actual a las once.

Pesetas

1. Un cuadro al óleo representando Nuestra Señora, marco dorado y filetes negros, de unos doce palmas de alto por unos ocho ancho, remate en la parte superior, valorado en. 3.000'00

2. Un cuadro de unos dos metros largo por uno veinte alto, al óleo, marco negro de madera, con incrustaciones, representa una iglesia al fondo y delante una imagen recostada sobre unas rocas con una cruz entre los brazos, un monje marcando al Cielo y un Ángel, en. 800'00

3. Otro cuadro al óleo marco dorado, de un metro alto por ochenta centímetros ancho, representa una imagen que lleva una espada en la mano y en la otra un libro. 700'00

4. Dos cuadros de unos cuarenta centímetros alto por treinta ancho, al óleo, marco negro y dorado, representando una figura cada uno, en. 200'00

5. Un cuadro al óleo sin marco de unos doce palmas largo por cinco alto, representando la Adoración de los Reyes, en. 1.500'00

6. Otro cuadro al óleo, marco dorado, de un metro alto por ochenta centímetros ancho, una imagen de San Placinto, en. 700'00

7. Dos cuadros, de forma y tamaño de los reseñados en el n.º 4 y también al óleo, en. 200'00

8. Otro cuadro al óleo, marco charolado de negro, e incrustaciones doradas, de unos ochenta centímetros por cincuenta, con cuatro figuras, dos de ellas con corona, en. 500'00

9. Tres cuadros, marco dorado, casi de iguales dimensiones, al óleo, dos una figura cada uno de hombre y el otro de una santa, en. 2.100'00

10. Un remate de altar con la figura de Nuestro Señor, pintado en un lienzo, en. 325'00

11. Dos crucifijos de unos cuatro palmas de alto, en. 100'00

12. Dos pedestales con dos imágenes de cartón al parecer. 300'00

13. Cuatro candelabros de latón y dos de madera, dorados. 75'00

14. Dos floreros de cristal y dos de madera torneados, en. 50'00

15. Siete cuadros, diferentes tamaños cromos con marco al parecer de caoba, en. 21'00

16. Un cuadro pequeño bordado en oro con las iniciales V. H. Alonso Rodríguez, en. 50'00

17. Una mesa bufete usada, en. 15'00

18. Una cómoda de pino, con un cajón y puerta que tiene un misal, en. 125'00

19. Una jarra y cofaina, al parecer de loza blanca, en. 10'00

20. Un rosario grande de madera, con una cruz, en. 15'00

21. Un cuadro con marco de caoba y estampa, en. 5'00

22. Tres bancos de madera dos de ellos con respaldo y el otro sin él, en. 50'00

23. Un pequeño confesionario con un sillón de brazos detras asiento de madera y cuero en el respaldo roto, en. 50'00

24. Un reclinatorio de madera blanca con asiento de enea. 6'00

25. Tres cuadros con los evangelios, en. 10'00

26. Dos candelabros de madera, en. 20'00

27. Un porta cirios de madera para un sólo cirio, en. 25'00

28. Dos paños uno blanco y el otro encarnado, en. 4'00

Suma total pesetas. 10.956'00

Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del setenta y cinco por ciento del avalúo total y no se admitirá postura que no cubra la mitad del mismo avalúo.

2.ª Los bienes descritos se subastarán y rematarán en un sólo lote y estarán de manifiesto en el predio S. Patx del término de Valldemosa, durante los tres últimos días del señalado para la subasta y remate, desde las quince a las diez y siete, siendo depositario de ellos D. Lorenzo Homar, colono del predio.

3.ª Que los gastos de subasta, remate y demás al igual que el impuesto de derechos reales, por la transmisión, serán de cargo del comprador.

Palma siete agosto de mil novecientos veinte y ocho.—Mateo Ramón.—El Secretario judicial, Gonzalo Fernández.

Núm. 1647

COMANDANCIA DE OBRAS

Reserva y Parque Regional de Baleares

ANUNCIO.—Debiendo celebrarse segunda subasta local en esta Plaza para la adquisición de materiales para las obras de dicha Comandancia durante un año y tres meses más, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día primero de septiembre próximo a las once, en la expresada Comandancia, Plaza del Carmen n.º 28, bajo las mismas condiciones de la primera anunciada en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL números 311 y 9615 respectivamente del año actual, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones todos los días laborables, desde la fecha de este anuncio hasta el día 31 del actual en este Establecimiento.

Palma, 10 de agosto de 1928.—El Teniente Coronel Ingeniero del Detall, Luis García Ruiz.

Núm. 1642

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 10 y media de la mañana en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de septiembre de 1920 Gaceta de Madrid n.º 273.

Pesetas

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir las condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras.

Todos los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que procederá a la admisión definitiva de las harinas.

Artículos que se citan

Servicio de subsistencias.—Harina de flor 15 Qms.—Harina pan de tropa 100 Qms.—Cebada 600 Qms.—Paja para pienso 800 Qms. Alfalfa (la que consuman los cuerpos).

Servicio de acuartelamiento.—Aceite vegetal de 2.ª 20 litros.—Petróleo 400 litros.—Carbón vegetal 50 Qms.—Carbón de cok 40 Qms. Leña en tronco 90 Qms.

Palma 7 de agosto de 1928.—Por acuerdo de la Junta: El capitán de Intendencia Secretario accidental, Julio Oliva.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, González del Valle.

**

COMISION GESTORA

del Hospital Militar de Palma

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) se abre concurso libre que tendrá lugar el día 21 a las 12 de la mañana en el Gobierno Militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación, y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado Establecimiento.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañado muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.ª 30'000 litros.

Aceite vegetal de 2.ª 8'000 litros.

Azúcar 60'000 kilogramos, café 15'000 kilogramos, carbón de cok 30'000 quintales métricos.

Carbón vegetal 10'000 quintales métricos.

Carne limpia, coñac, cebollas, dulce, fruta, gallinas. Lo que se necesite para el consumo.

Garbanzos 40'000 kilogramos.

Hueso de carne, huevos. Lo que se necesite para el consumo.

Jabón común 100'000 kilogramos.

Jamón, leche de vacas. Lo que se necesite para el consumo.

Leña 20'000 quintales métricos, patatas 500'000 kilogramos.

Pescado de 1.ª, riñones y sesos. Lo que se necesite para el consumo.

Tocino 15'000 kilogramos, velas de esperma 10'000 kilogramos.

Palma 8 de agosto de 1928.—Por acuerdo de la Junta.—El Comandante Médico Secretario, Mariano Navarro.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, González del Valle.

**

Núm. 1628

REQUISITORIA

Castelló Ferrer Antonio, hijo de José y de Catalina; natural de Ibiza; provincia de Baleares; de 34 años de edad; soltero; cuerpo, frente, nariz y boca regladas; ojos pardos; cejas y pelo castaño; color sano; sin señas particulares; domiciliado últimamente en Ibiza; procesado por el delito de deserción de abordaje del vapor mercante Español «Astoi-Mendri», comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez Instructor, capitán de Fragata Don José Viguera y Gómez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao; bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.

Bilbao 23 de julio de 1928.—El Juez Instructor, José Viguera.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA